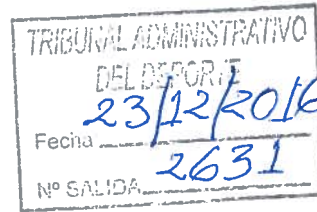




**EXPEDIENTE 887/2016 TAD**



Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 887/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 23 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 887/2016

En Madrid, a 23 de diciembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso contra la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) planteada por D. Miguel Francés, Presidente de la Federación de Tiro Olímpico del Principado de Asturias, solicitando para esta Federación un puesto más en la Asamblea General, al haberlo perdido la Federación Extremeña.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 7 de diciembre de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte recurso de D. Miguel Francés, Presidente de la Federación de Tiro Olímpico del Principado de Asturias, solicitando para esta Federación un puesto más en la Asamblea General, al haberlo perdido la Federación Extremeña.

**SEGUNDO.-** El 13 de diciembre la Junta Electoral de la RFEDETO emitió informe en el que señaló no podía atender esta solicitud al estar pendiente de resolver el expediente 873/2016, relativo al Club Sabadell, puesto que afectaba a la distribución de puestos de los Clubes de tiro de Precisión.

**TERCERO.-** Resuelto por este Tribunal el expediente 873/2016, la referida Junta Electoral remitió nuevo informe el 20 de diciembre comunicando la nueva distribución de puestos en el Asamblea General en el estamento de clubes en la especialidad de precisión, por la que cuatro puestos corresponderían a los doce Clubes de circunscripción estatal agrupada y quince puestos a los 42 Clubes de federación autonómica. Esta distribución lleva a que la Federación Asturiana mantenga los mismos dos puestos que tenía inicialmente atribuidos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y de lo que prevé el art. 64 del Reglamento Electoral de la RFEDETO.

**SEGUNDO.-** Es cierto que, como se pone de relieve en el informe de la Junta Electoral, esta ha realizado una distribución proporcional de los 19 puestos en la Asamblea que corresponde al estamento de clubes en la especialidad de precisión entre los 54 clubes afectados, 12 de ellos dentro de la circunscripción estatal agrupada, y 42 en circunscripción autonómica. De



ello resulta que 4 puestos deben corresponder a la circunscripción estatal y 15 –y no 16 como plantea el recurrente- para repartir en las circunscripciones autonómicas.

Sin embargo, conforme establece el artículo 6.7 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, la Junta Electoral debe proceder a realizar una nueva distribución de los representantes asignados a cada circunscripción autonómica en función de las variaciones o modificaciones del Censo Electoral Inicial. En consecuencia procede estimar parcialmente el recurso e instar a la Junta Electoral que lleve a cabo una distribución proporcional de esos 15 puestos que corresponden a las circunscripciones autonómicas. Contra esa nueva distribución, los afectados podrán plantear recurso ante este Tribunal.

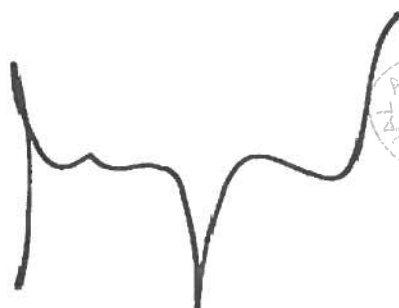
A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

### ACUERDA

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso planteado por el Presidente de la Federación de Tiro Olímpico del Principado de Asturias, debiendo la Junta Electoral de la RFEDETO revisar la distribución inicial de puestos en la Asamblea General para el estamento de clubes en la especialidad de precisión de circunscripción autonómica, asignando esos 15 puestos de forma proporcional al número de clubes de cada Federación autonómica.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

